



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 05 de febrero 2019  
OFICIO CASV/ 00133

Doctora  
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO  
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE  
TUNJA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00417-00
DEMANDANTE	:	CARLOS ARTURO PINZON PUIN
DEMANDADO	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES	:	

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 17 de enero de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado –**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** –y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicadamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL**, conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 05 de febrero 2019  
OFICIO CASV/ 00134

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
CARRERA 9 NO 59 - 43, EDIFICIO NUEVE 59 URBAN ESSENCE  
BOGOTA, D.C

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00417-00
DEMANDANTE	:	CARLOS ARTURO PINZON PUIN
DEMANDADO	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES	:	

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 17 de enero de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado –**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** –y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- --de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO

**NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00417-00**

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja -Notif

Lun 25/02/2019 10:28

**Para:** NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO <NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO>;  
 lxpeinadom@viteriabogados.com <lxpeinadom@viteriabogados.com>;  
 PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;  
 procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 14 archivos adjuntos (2 MB)

00\_DEAMNDA 003-2018-00417-00.pdf; ADMITE DEMANDA 003-2018-00417-00.pdf; escanear0001.pdf; escanear0002.pdf; escanear0003.pdf; escanear0004.pdf; escanear0004(1).pdf; escanear0005.pdf; escanear0006.pdf; escanear0007.pdf; escanear0008.pdf; escanear0009.pdf; escanear0010.pdf; escanear0011.pdf;

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA**

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
 - MINISTERIO PUBLICO  
 -AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL DE COLOMBIA

**NOTIFICACION DEMANDA**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	:	<b>15238-3333-003-2018-00417-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>CARLOS ARTURO PINZON PUIÑ</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b>

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 17 de enero de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado –**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** –y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- --de sus anexo más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,


**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
 SECRETARIO

**Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00417-00**

Microsoft Outlook

Lun 25/02/2019 10:28

Para: NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO <NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00417-00;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO (NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO)


Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00417-00

**Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00417-00**

postmaster@defensajuridica.gov.co

Lun 25/02/2019 10:29

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00417-00;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) ([procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co))


Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00417-00

**Read: NOTIFICACION DEMANDA -**

Procurador I Judicial Administrativo 69 <procjudadm69@procuraduria.gov.co>

Lun 25/02/2019

**Para:** Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja -Notif <jaomtran03dai@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 KB)

Read: NOTIFICACION DEMANDA -

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.